

## AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

*Asunto: EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL*

*Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D, según acredito mediante escritura de Poder General para pleitos que se acompaña (doc nº 1), y bajo la Dirección, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:***

Que mediante el presente escrito, en la representación que ostento, me persono en los autos de ejecución de títulos judiciales dimanantes del proceso de divorcio nº del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, y, al amparo de los artículos 556 y ss de la LEC, formalizo **ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN** despachada a instancia del Procurador Sr., en nombre y representación de Dña., por Auto de fecha , notificado en día .

Se formaliza la oposición por motivos procesales art. 559.1.3º LEC, invocándose la nulidad del despacho de ejecución por falta de acuerdo o comunicación previa de los gastos entre los progenitores.

Todo ello de conformidad con las siguientes,

### ALEGACIONES

#### **PRIMERA.- TÍTULO JUDICIAL DEL QUE DIMANA LA EJECUCIÓN.**

En la demanda ejecutiva se solicita el despacho de ejecución, con apoyo en la sentencia de divorcio contencioso de fecha 9 de octubre de 2013 ,que decreta que D. sufragará el 50% de los gastos extraordinarios que puedan producirse.

Dicha resolución señala que son gastos extraordinarios los gastos médicos, odontológicos, oftalmológicos y similares no incluidos en la Seguridad Social; los gastos escolares que excedan de los ordinarios tales como colonias y campamentos de verano, clases particulares de refuerzo y apoyo, y material escolar requerido para ello.

La parte ejecutante reclama como gastos extraordinarios relativos al hijo menor, , la cantidad total de 1.581,24 euros de principal, que se corresponden con la ½ de lo que debe abonar cada progenitor, y por el concepto de gasto de campamento de verano, más la cantidad de 474,37 euros presupuestados para intereses y costas.

## **SEGUNDO.- GASTOS EXTRAORDINARIOS**

En el caso presente no ha existido ningún conflicto de interpretación respecto de si lo reclamado por la contraparte es un gasto extraordinario, toda vez que la sentencia, título ejecutivo, así lo establece.

La parte ejecutante alega que con fecha 26 de enero de 2016 remitió un burotex al Sr. en el que le comunicaba su intención de enviar al hijo menor a Irlanda durante unas 9 semanas en verano.

Con fecha 23 de febrero de 2016, al parecer envió unos whatsApp a través del hijo para que éste se los hiciera llegar a su padre, en los que le indica que ya ha pagado todos los gastos, así como el importe abonado.

Con fecha 11 de marzo de 2016, la Sra. le remite nuevo burotex donde comunica las cantidades abonadas por la reserva del campamento de verano al que quiere enviar al hijo.

Como prueba aportada por esta parte tenemos:

- A) El acta notarial de fecha, en el que consta lo siguiente:

Que se opone a dicho gasto

- B) El burofax de fecha (Doc. nº 3), que le envió el Sr. a Dña. en el que le indica que, en lo relativo a los gastos extraordinarios relativos a los hijos, antes de hacer cualquier desembolso, se le consulte a él a fin de que pueda dar o no su consentimiento a tal gasto. En dicho burofax, el Sr. señala que esto se lo ha indicado de forma reiterada, en otras ocasiones, a la Sra..

La respuesta del Sr. a la Sra. se hizo a través de whatsApp, de misma fecha, según se aprecia en el mismo documento y, le reitera su negativa a abonar los gastos en el extranjero del hijo menor, debido a que ella es la única que toma las decisiones sin consultarle a él. Igualmente le indica que ya a primeros de año le comunicó su oposición a los gastos de Irlanda, así como a cualquier gasto extraordinario que no pacten en concepto y cuantía.

**TERCERO.-** A la vista de los mensajes remitidos por el Sr. a la Sra., no cabe ninguna duda que el ejecutado siempre manifestó su oposición al gasto relativo al campamento del hijo menor en el extranjero.

Los gastos extraordinarios, según doctrina reiterada y numerosa jurisprudencia, deben ser consentidos previamente a su devengo por *ambos progenitores* a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de

acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Sólo si se cumplen estas condiciones es factible que uno pueda exigir del otro su respectiva contribución.

Sin embargo, en el caso presente, ya desde el primer momento, tal y como se desprende de las distintas comunicaciones mantenidas por las partes, el Sr. deja clara su postura en el sentido de no consentir el gasto de campamento de su hijo .

Es evidente que, en beneficio e interés del menor, cualquier progenitor puede hacer aquellos gastos que considere oportunos. No obstante, a fin de poder ejercer un derecho de repetición frente al otro progenitor, en reclamación de la parte que corresponde a éste de ese gasto, es necesario que dicho gasto se haga con conocimiento y consentimiento del progenitor a quien se reclama el pago o, en su defecto, se haga con autorización judicial, salvo en casos de urgencia, que no es el caso.

Por tanto, no es justo que Dña. obligue al Sr. a abonar los gastos de campamento de verano del hijo menor, sin tener su consentimiento, puesto que de esta forma la madre está actuando de forma imperativa y, al no contar con el otro progenitor atenta contra del principio recogido en el **1.256 del Código Civil** el cual dice que *“la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”*

Para evitar conflictos, los gastos extraordinarios deben ser consentidos antes de su pago por ambos progenitores con el objeto de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, deben ser autorizados judicialmente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conformes con la competencia y la legitimación de la partes.

### **SEGUNDO.- OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN**

El art. 559.1.3º de la LEC establece que el ejecutado podrá oponerse a la ejecución alegando nulidad radical del despacho de la ejecución por no contener la sentencia o el laudo arbitral pronunciamientos de condena, o por no cumplir el documento presentado, el laudo o el acuerdo de mediación los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el art. 520.

### **TERCERO.- FONDO DE LA CUESTIÓN**

El hecho de que los gastos extraordinarios deban ser consensuados por ambos progenitores, evita tanto que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el art. 1.256 C civil, como que, de hecho, se impida al cotitular del ejercicio de la patria potestad participar en decisiones importantes sobre la formación, salud, ocio, y, en definitiva, todas aquellas fundamentales para el desarrollo de la personalidad de sus hijos.

Dejando a salvo los supuestos de circunstancias urgentes, necesarias y perentorias, viene resolviéndose por la Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales, que determinados gastos extraordinarios, como son los viajes al extranjero de los hijos, deben contar con el consentimiento previo de ambos progenitores, o en su defecto con autorización judicial para que puedan quedar vinculados a la cobertura de los mismos. Es decir, se requiere obtener y recabar del otro progenitor el consentimiento para realizar aquellos actos que impliquen cambios en el modo de vida del menor, solicitándose la declaración judicial, si ambos cónyuges no se ponen de acuerdo.

En el caso presente, estamos hablando de un viaje al extranjero del hijo menor para su formación y aprendizaje de un idioma, y no tiene de forma absoluta carácter de estricta necesidad, de manera que su autorización y su realización cae por completo dentro de las facultades de la patria potestad, que en el presente caso es compartida por las dos partes, por lo que ambos deben estar de acuerdo en afrontar el gasto que ello supone y, el Sr. , desde el primer momento mostró su disconformidad con el viaje, como se observa de la documental aportada.

Conforme dispone el art. 156 del C. Civil, en caso de desacuerdo de los progenitores, cualquiera de las dos partes podrá acudir al Juez, quien después de oír a ambos y al hijo si tiene suficiente juicio y en todo caso si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir a la madre o al padre.

Teniendo en cuenta que en nuestro caso hay una ausencia de acuerdo y distinto criterio entre ambas partes, la Sra. previamente debiera haber solicitado la autorización judicial conforme dispone el artículo 156 del Código Civil. El procedimiento al que se refiere el artículo 156.2 es un procedimiento de jurisdicción voluntaria y por ello, no forma parte del proceso de ejecución forzosa por gastos extraordinarios, que ha de tramitarse con anterioridad, no solo a la interposición de la demanda ejecutiva, sino antes de que el progenitor que ha suscitado una necesidad realice dichos gastos. La resolución que ponga fin a este procedimiento no decide sobre la necesidad de realizar el gasto extraordinario, sino que atribuye a uno de los progenitores la facultad de decidir si se realiza o no el hecho que constituye su origen.

Aquí ha quedado claro que nunca hubo conformidad del ejecutado respecto de la estancia del hijo en el extranjero, pero la Sra. tampoco interesó con carácter previo, autorización judicial del gasto. Por consiguiente, ese gasto extraordinario que ha sido decidido unilateralmente por la Sr., tendrá que ser atendido íntegramente por quien lo dispuso.

**CUARTO.-** Dada nuestra oposición a la ejecución, las costas deben imponerse a la parte ejecutante, art. 539 LEC.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito con su copia y los documentos que se acompañan, se sirva admitir todo ello y a su vista acuerde:

1.- Tener por formulado **ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DESPACHADA**.

2.- Previo el trámite oportuno, dictar auto por el que se estime nuestra oposición a la ejecución formulada y se deje ésta sin efecto, mandando alzar los embargos decretados en el auto despachando ejecución, para reintegrar a mi mandante a la situación anterior al despacho de ejecución.

3.- Condenar a la ejecutante al pago de las costas de la ejecución.

Por ser de justicia que pido en